


Gerona 27 de Enero de 1891.

BOLETIN


DE


PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres


SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 4.


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales.

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

101

¡NO TANTO, Sres. DELEGADOS!

Continuación de nuestro artículo sobre el asunto Calleja, publicado en el último número de el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiendo llegado por casualidad á nuestras manos *El Heraldo del Magisterio*, órgano oficial de la Asamblea Nacional de Maestros, número 9, en el cual se publican las Bases aprobadas por todos los señores Delegados provinciales, hemos creído conveniente cambiar el plan que nos habíamos trazado desde el principio, de analizar uno tras otro todos los capítulos del Proyecto en busca de la mayor calamidad para el Magisterio. Dejando á un lado todos aquellos puntos en que hay perfecta conformidad entre el Proyecto y las Bases, por la imposibilidad evidente de encontrar en ellos lo que ha motivado nuestros escritos, sólo para ser más breves y no molestar más con nuestros incorrectos escritos la atención de nuestros compañeros, pasamos hoy á ocuparnos de las Escuelas Normales, provisión de Escuelas y sueldo de los Maestros en que se introducen radicales reformas y en que discrepan sustancialmente el Proyecto y las Bases

Dice el Proyecto:

Art. 52. En todos los distritos universitarios habrá una Escuela Normal para Maestros y otra para Maestras. Cada Pro.

fesor estará encargado de *dos asignaturas afines* y por tanto en cada Escuela Normal, habrá *diez Profesores.....*

La razón de esta reforma está en que no es posible que ningún Profesor pueda obtener grandes éxitos en la enseñanza de varias asignaturas.

A esta reforma oponen los señores Delegados estas Bases:

«B. 36. Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras.....

B. 41. Las asignaturas que se cursarán en las Escuelas Normales serán las siguientes:

Doctrina cristiana é Historia Sagrada (dos cursos); Teoría y práctica de la Lectura y Escritura (dos cursos); Gramática castellana y ejercicios de composición (tres cursos) Geografía é Historia de España y Universal (dos cursos); Principios de Derecho Natural y Legislación de primera enseñanza (un curso); Antropología y Pedagogía (cuatro cursos); Aritmética y Álgebra con aplicación al Cálculo Mercantil (dos cursos); Geometría elemental, Dibujo lineal y de adorno y Agrimensura (dos cursos); Física, Química, Historia Natural é Higiene (dos cursos); Agricultura, Industria y Comercio (dos cursos); Francés (un curso ; Solfeo, un curso de una lección semanal; y práctica escolar que durará para cada alumno un mes en cada curso.»

«Estas asignaturas se estudiarán en *cuatro cursos* y serán explicadas por *cuatro Profesores*, dos encargados de las de Letras y otros *dos* de las de Ciencias.»

¡Para la enseñanza de tantas asignaturas *cuatro* Profesores!

¡Parece imposible que los señores Delegados hayan llegado al extremo de desconocer las necesidades de la Escuela Normal en que estudiaron! ¿Puede un joven de regular talento y aplicación, sin otra preparación que la primera enseñanza, aprender en cuatro años las asignaturas del programa anterior tal como se requiere para poderlas enseñar con provecho á los demás? Siendo la palabra la expresión de la idea ¿cómo es posible haya claridad de lenguaje donde hay confusión de ideas? Cómo concebirán con claridad los alumnos cuando el Maestro no entiende lo que explica? De tales Maestros ¡qué alumnos!

De tales alumnos ¡qué Maestros! De unos y otros ¡qué Normales y qué Magisterio!

Juzguen ahora, mis compañeros, sin pasión y llevados sólo de amor y celo á favor de la enseñanza. No creen más posible hallar la aptitud necesaria para la enseñanza de una asignatura de la sección de Ciencias ó de la de Letras, en un Licenciado de la propia Facultad, que no en un Maestro que haya estudiado en *cuatro cursos* las asignaturas de ambas secciones? ¿No es mucho más fácil conocer dos asignaturas afines, como propone el Sr. Calleja, que no conocer todas las asignaturas comprendidas en la Base 41 propuesta por los señores Delegados? Mejoradas y perfeccionadas las Escuelas Normales por el Proyecto de ley, y en su consecuencia, méjorada y perfeccionada la cultura intelectual y moral de los Maestros; ¿no nos veremos después más atendidos y considerados en nuestras necesidades físicas? Confundidos con los Licenciados de cualquier facultad y viniendo á formar una sola clase con los Profesores de segunda enseñanza, ¿no hallaremos más protección en los Altos Poderes del Estado?

Hechas estas breves consideraciones, discurremos un poco sobre la provisión de Escuelas.

Desacreditado está por completo el procedimiento de las oposiciones, de las cuales más vale no decir una palabra: hay cosas, añade el Proyecto, que no se pueden remover porque molestan mucho los sentidos. Además, la provisión de Escuelas no debe depender, ni de la fortuna de algunos individuos, ni de las influencias de que dispongan, ni de las intrigas hábilmente manejadas, ni de la suerte, ni del acaso, sino exclusivamente del mérito; y si hay algún medio hábil para justificar este mérito en un momento dado, es el que se deduce de la hoja de estudios. ¡Qué reflexiones! Ved ahí el porque de la reforma establecida en los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 del Proyecto tantas veces citado. Por este medio tan sencillo desaparece la calamidad de las interinidades, se fomenta la aplicación escolar, se premia el verdadero mérito y se eligen los mejores Maestros.

Desatendidas estas reflexiones por los señores Delegados,

dejan subsistente el sistema de oposiciones, y con una candidez inexplicable creen haber hallado la panacea inútilmente buscada por nuestros sabios legisladores. Vedla, ahí la tenéis.

«B. 32. Los Tribunales de oposición, que habrán de constituirse en las capitales de provincia, se compondrán de dos Profesores de Escuela Normal, un Inspector provincial y cuatro de Escuela pública de oposición en propiedad, elegidos por sus compañeros de la provincia.

Los dos Profesores de la Normal y el Inspector, serán designados por sus Jefes inmediatos, siendo preciso que ejerzan sus respectivos cargos facultativos en distinta provincia de aquella en que se celebren los ejercicios.....»

¡Cuatro Maestros y un Inspector de distinta provincia, eh!

Cómo si el Inspector de la respectiva no pudiera desde su despacho influir en el ánimo de sus cuatro subordinados! Más seguro el golpe y más disimulada la trampa. Punto y aparte.

Sueldos.

Art. 66 del Proyecto:

«El sueldo de entrada de todos los Profesores de primera enseñanza será de 1,000 pesetas anuales.....»

Art. 67. Cada cinco años el sueldo de los Maestros en ejercicio tendrá un *aumento fijo*, cuya cuantía se determinará en proporción al estado del Tesoro público.»

Igualados todos los Maestros en los estudios necesarios para obtener su título profesional, capacitados igualmente todos para dirigir una Escuela en una aldea de 20 vecinos que en la capital de la nación, obligados igualmente todos á unos mismos días y horas de lección, ¿qué razón hay para dar menos sueldo y conceder menos consideración á unos que á otros? ¿Ven quizás los señores Delegados alguna calamidad para el Magisterio en estos nobles sentimientos de equidad y justicia que demuestra el amigo del Sr. Calleja en los precitados artículos 66 y 67? Si el sueldo de 1,000 pesetas anuales es poco, como creemos nosotros, ¿cómo han tenido ellos el valor de señalar 750 pesetas anuales á más de la mitad de sus compañeros? ¿Es que desconocen la ciencia de los números, ó creen

que sus compañeros no son hijos de Adán, ó piensan que sus familias no han de comer y vestir al nivel de las familias de los simples braceros? Lástima da leer la escala de sueldos que se establece en la base 20; desde 750 pesetas hasta 4,000, y, si á esta cantidad acumulamos el aumento gradual de sueldo que se establece en el último párrafo de la citada base, hasta 6,000 pesetas: cien duros cada mes. ¡Si estarían soñando nuestros Delegados en la escala de Jacob, que llegaba de la tierra al cielo; es decir: desde la miseria en que deben morir de hambre la mayoría de los Maestros, hasta la hartura en que han de reventar de puro gordos los demás! ¿Qué le parece al amigo del Sr. Calleja si hay ó no razón para dar menos sueldo y conceder menos consideración á unos que á otros? Ah intrusismo! Ah sueldo! Ah calamidad!

PEDRO SALA.

(Concluirá.)

IMPRESIONES.

QUERIDOS COMPAÑEROS:

Embargado todavía mi espíritu de profunda satisfacción, emocionada el alma de conmovedora despedida, no puedo, aunque mucho fuerza mi mente, coordinar ideas y pensamientos que en mi han germinado por espacio de quince días, entre aquellos dignísimos y escojidos compañeros, encanecidos muchos en la práctica de la enseñanza

¡Como vibraron en mi aquellas sentidas palabras de nuestro incomparable Presidente en su discurso de despedida!

«Compañeros!—Queridos amigos míos: estoy en el ocaso de mi vida; ya no os volveré á ver; mirad mi cabeza cana. Sin embargo, joven es mi corazón para la causa tan noble y justa de la enseñanza: llevad á todos vuestros representados el cariñoso afecto de este anciano que tan inmerecidamente habeis distinguido en esta Asamblea y decidles que formen apiñada aspiración, que las bases acordadas sean la bandera del Magisterio español que nos lleve á los combates por nuestra independencia y dignificación.»—

«La causa es justa y como los hombres más eminentes están de nuestra parte, como el espíritu del siglo nos favorece, no tengais recelos, el triunfo es nuestro. Fuera divisiones, vanidades y pequeneces: agrupémonos todos y veréis como por ensalmo estrellarse el caciquismo que nos anonada y el intrusismo que nos devora.»

El Sr. D. Manuel M.^a Montero que fué diputado á Cortes en las constituyentes de 1869 y actualmente vá propuesto por un distrito de Andalucía, es la verdadera encarnación del Maestro español. Todo amor, todo cariño, todo afecto para la clase.

No pude resistir el abrazarle cuando terminó su bella oratoría, y conste que lo hice y así se lo advertí á nombre de todos los Maestros de la provincia de Gerona.

En mi lugar, compañeros, hubierais hecho otro tanto. No me cabe duda.

¡Qué Presidente! Hago fervientes votos porque salga Diputado, para luego poder exclamar:

¡El Magisterio español tiene representante propio en las Córtes de la Nación!

¡Y D. Saturnino! ¡Qué mal le juzga quien no le conoce personalmente!

De carácter afable, bondadoso y desinteresado; no cabía en sí de gozo al contemplar aquella numerosa representación. Asistió á todas las sesiones públicas y desde las tribunas no cesaba de prodigar sus elogios y aplaudir á los Maestros que tomaban parte en los debates.

El Sr. Calleja con su iniciativa, no lo dudeis, compañeros, ha revivido el amortecido espíritu del Maestro, removiendo á la par la opinión pública á favor de la clase.

¡Gloria, pues, á Calleja!

Al elocuentísimo D. Rafael M.^a de Labra, que nos honró con su asistencia un día, no pude seguirle. Envuelto en aquel torbellino de oratoria tan bella, tan sublime y de tanta significación para el Maestro, quedéme extático y solo pude hacerme cargo después de los primeros ruidosos y frenéticos aplausos de mis compañeros.

«Las Universidades no son Universidades; los Institutos no son Institutos; las Normales no son Normales; las escuelas no son escuelas.» Así decía Labra.

«La enseñanza universitaria muere porque los modernos profesores no miran la cátedra sino como un medio de hacerse populares y aumentar su clientela en sus respectivas carreras, ó como

peldaño que les sirva para alcanzar altos puestos en el terreno de la política y la administración.»

«Mientras cae la enseñanza universitaria crece el vigor de las escuelas de artes y oficios, escuelas especiales y liceos por un lado y por otro los altos estudios. Baja la enseñanza universitaria, pues ha de subir necesariamente la primaria.»

«Celebrad frecuentes Asambleas, y de ese modo España se pondrá en lo referente á instrucción á la altura de Inglaterra, que debe su apogeo y preponderancia, no al fragor de las batallas, no al estampido del cañón, sino á las frecuentes reuniones del profesorado, que identificado con el corazón de los niños, acordaban la manera de dirigir sus inclinaciones y sus sentimientos para el bien de la patria.»

«Obrad en esta ocasión con entereza de ánimo, rectitud en el pensamiento é inmutabilidad en las decisiones, si quereis obtener cuanto os proponéis. *Si ahora no lo conseguís será por debilidad, y la debilidad es poco honrosa para una clase de la que depende el mañana de la sociedad.*»

¡Patricio insigne! ¡Qué bien ama el maestro de la enseñanza popular!

Si no se perdieron de vista los conceptos del Sr. de Labra, si se ha procurado armonizar la tendencia general de los maestros: si se han extendido los trabajos á las necesidades actuales del Magisterio, si todos los representantes han cumplido como buenos, en resumen, si la Asamblea ha sido la que debia ser, podréis leerlo, amigos míos en las actas de los debates que se han publicado y ván á publicarse, y en definitiva, en las bases votadas que recibiréis para juzgarlas á vuestro placer.

No es un trabajo perfecto. pues es imposible siendo humano, y alguno de sus puntos, debo confesarlo, no satisface del todo mis aspiraciones; pero acusa en su conjunto un gran adelanto y garantiza completamente nuestra estabilidad, nuestro decoro, nuestra independencia y lo que más importa, el exclusivismo profesional.

En aras de tales garantías, en aras del compañerismo modifiqué un poco el ardiente deseo que me animaba respecto á la organización de la enseñanza.

Debo tales explicaciones para que comprendan todos una vez más, que las bases así como van expresadas, representan la armonía, la fuerza, el todo del Magisterio español.

Juzgadlas, pues, bajo ese punto de vista y no me cabe duda que las aplaudirés.

E. Cárles.

Cassá de la Selva 24 de Enero de 1891.

Las bases que publicamos nuevamente son las definitivas; por eso dejamos de publicar las que habíamos empezado en los números anteriores.

Asamblea Nacional de Maestros de 1.^a enseñanza.

Bases aprobadas por todos los señeres Delegados provinciales.

I

ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

- 1.^o La primera enseñanza puede ser pública y privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.
- 2.^o La primera enseñanza podrá adquirirse en las Escuelas públicas ó privadas y en el hogar doméstico.
- 3.^o La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita para todos los españoles. La edad escolar será de seis á doce años.
- 4.^o No podrá ingresar en el Instituto, Escuela Normal ó cualquier otro Establecimiento de enseñanza, el alumno que no justifique haber cursado la primera enseñanza; esta justificación se hará por medio de certificado expedido por un Maestro de Escuela pública ó privada, legalmente establecida. El mismo certificado se exigirá para la admisión del niño en cualquier oficina ó taller.
- 5.^o El Estado satisfará directa y mensualmente las atenciones de primera enseñanza.
- 6.^o El Profesado público primario constituirá una carrera facultativa, en la que se podrá ingresar por oposición ó por concurso, y ascender por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza pública.

7.^a Para ejercer el Profesorado de primera enseñanza, así público como privado, se requiere haber hecho en una Escuela Normal española los estudios que corresponden á la carrera del Magisterio, y poseer título de Maestro, expedido por la autoridad competente.

8.^a Ningún Profesor podrá ser separado de su cargo sino en virtud de sentencia firme que para ello le inhabilite, ó de expediente gubernativo, en que se haga constar la defensa del interesado y el informe del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo.

Cuando el Profesor saliese absuelto, se le reservará el derecho de proceder contra los denunciante. Tampoco podrá ningún Profesor ser trasladado á otros Establecimientos de enseñanza sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, á no ser á petición del interesado.

9.^a El Jefe superior de la primera enseñanza dentro del orden civil, será el Ministro de Fomento.

II

DE LOS MAESTROS Y DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

10. Los Maestros podrán ser: de *primera enseñanza y normales*.

11. Las Escuelas de niños y de niñas se dividirán en Escuelas de párvulos y Escuelas de primera enseñanza.

12. Las Escuelas de párvulos serán esencialmente educativas, y á ellas podrán asistir los niños y niñas de tres á seis años.

13. Las asignaturas que comprenderá la primera enseñanza serán:

1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.

2.º Lectura razonada.

3.º Escritura caligráfica y al dictado.

4.º Lengua castellana y ejercicios gramaticales.

5.º Nociones de Aritmética práctico-teórica.

6.º Principios de Geometría, de Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Rudimentos de Historia y Geografía de España.

8.º Nociones de Ciencias físicas y naturales, aplicadas á los usos comunes de la vida.

9.º Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

10. Ejercicios gimnásticos y canto.

En las Escuelas de niñas se suprimirá la enseñanza de la Agri-

cultura, Industria y Comercio, y se sustituirá por los principios de Higiene y Economía doméstica y la enseñanza de las Labores propias del sexo, y corte de prendas usuales.

La Geometría se dará con aplicación á las labores.

14. Los estudios de la primera enseñanza no estarán sujetos á determinado número de cursos; las lecciones durarán todo el año, á excepción del período de vacaciones señalado por las leyes vigentes.

Las horas de clase serán cinco diarias: tres por la mañana y dos por la tarde; y las tardes de los jueves se destinarán á paseos escolares.

15. El Gobierno determinará la extensión mínima que ha de darse á las asignaturas en las Escuelas públicas de primera enseñanza. Los libros de texto en estos establecimientos, exceptuando los que traten de Religión y Moral, que deberán estar aprobados por la autoridad eclesiástica, serán elegidos libremente por los Maestros.

16. En toda población de 500 á 2.000 almas habrá precisamente una Escuela pública de niños y otra de niñas; en las que pasen de 2.000 habrá dos de ambos sexos; en las de 4.000 habrá tres, y así sucesivamente, aumentando una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes. Para determinar el número de Escuelas en cada localidad, se tendrá en cuenta las privadas que reúnan las condiciones legales, si bien, en todo caso, la tercera parte del número total han de ser públicas.

Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes, deberán reunirse á otros inmediatos, para formar un distrito donde se establezca una Escuela de cada sexo.

En aquellas provincias en que lo accidentado del terreno y el escaso número de habitantes de las agrupaciones de población no permitan el establecimiento de una Escuela pública, el Gobierno procurará que se dé la enseñanza completa por medio de Auxiliares, bajo la dirección de un Maestro, que podrá residir en la capital del Ayuntamiento.

17. Se considerarán como Escuelas públicas de primera enseñanza las que estén sostenidas en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones, siempre que en su provisión se observen las prescripciones legales. Los derechos de patronato serán respetados por la ley, salvo el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

(Continuará.)

Relación de los Maestros que han contribuido á sufragar los gastos del Delegado que ha de pasar á Madrid para tomar parte en la Asamblea convocada por D. Saturnino Calleja.

(Continuación.)

Suma anterior, 308'50 pesetas.—D. Isidro Salvá, Gualta, 1.—D. Buenaventura Izal, La Tallada, 1.—D. Narciso Coloma, Serra, 1.—Sra. Maestra de Sta. Pau, 1'50.—D.^a Sabina Torres, Vilademuls, 1.—Total, 314.

(Continúa abierta la suscripción.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 10 de los corrientes.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos, el expediente de clasificación de la Maestra jubilada de Pals D.^a María Pruneda.

Devolver á D.^a Ana Plá el testimonio de su título profesional que solicitó en instancia de 29 diciembre próximo pasado

Expedir por Secretaría la certificación que solicita D. Francisco de A. Solá referente al ingreso que verificó dicho interesado de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio de la villa de Ripoll.

Pasar á la Sección de contabilidad para su cumplimiento, los estados remitidos por la Inspección General referentes á los débitos de primera enseñanza.

En vista de que la suplente electa para la escuela de niñas de S. Privat de Bas Sra. Bonet, no puede tomar posesión á causa de la enfermedad que sufre, se acuerda, á propuesta del Sr. Inspector, y con el mismo sueldo que la Sra. Bonet, nombrar para dicho cargo á la Maestra D.^a Manuela Carceller y Sol por mientras subsista la enfermedad de la propietaria D.^a Raimunda Ribas.

Trasladar al Maestro de Mayá Sr. Pladeveya, la orden del Rectorado concediéndole autorización para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento.

Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de

Bañolas el expediente de permuta incoado por la Maestra de aquella villa Sr. Ferraté y la de Vilaseca (Tarragona) Sra. Gascóns.

A los efectos del correspondiente informe, devolver á la Inspección las cuentas de material de las escuelas públicas de Ridaura correspondientes al ejercicio de 1888-89, incluyéndole el escrito de la Alcaldía, fecha 14 corrientes, sobre las indicadas cuentas.

Publicar una Circular ordenando presenten sus hojas de servicios dentro el plazo de treinta días los Maestros y Maestras propietarios que posean título profesional y que no figuran en la 4.ª clase del Escalafón formado en el año 1887, al objeto de continuarlos en la indicada clase.

Desechar un escrito remitido por el Maestro particular de Mediñá Sr. Serradó.

La Junta quedó enterada.

De la orden de la Dirección General referente á retribuciones escolares y aumentos voluntarios sobre el tipo de los sueldos legales por los Municipios.

De la comunicación del Alcalde de Garrigás, participando que con motivo de haber cesado en el cargo de sustituta de la escuela de niñas D.ª Miguela Pararols, la Junta local de primera enseñanza ha nombrado para el indicado cargo á D.ª Rosa Alberní y Nicolau.

De las Reales órdenes que traslada el Rectorado referentes á la rebaja de categoría de las escuelas de Argelaguer y S. Lorenzo de la Muga.

Del oficio del Presidente de la Diputación participando que el escribiente de la Secretaría de esta Junta D. Manuel Corredor, ha sido nombrado para igual cargo de la Secretaría de aquella Corporación y que en reemplazo del Sr. Corredor ha sido nombrado don Eduardo de Carles con el haber de 750 pesetas.

De haberse cumplimentado los nombramientos del último concurso así como el del Maestro de Amer D. Lorenzo Cabré.

Hemos recibido el número 1.º de la importante publicación *La Ilustración del profesorado hispano-americano colonial*, que ha sustituido á *El Porvenir del Magisterio*.

*
* *

También nos ha obsequiado la casa Bastinos con un ejemplar, que agradecemos, del Almanaque para 1891, que ha publicado.

*
* *

Agradecemos á la Junta de las Escuelas de Artesanos de Valencia, la galantería que ha tenido de remitirnos la Memoria del curso de 1889-90, leída en la apertura del curso actual por el Secretario de la misma D. Antonio Sánchez Ferrés.

*
* *

Se ha acordado dar las gracias de Real orden al Gobernador de las Baleares por el satisfactorio estado de pagos al Magisterio de aquella provincia.

¿Por qué no se publica otra Real orden dando un voto de censura, ó bien declarándolos cesantes, á todos los gobernadores que no hacen cumplir las disposiciones relativas á pagos? Nosotros creemos que los Gobernadores son los únicos responsables, puesto que tienen facultades para obligar á los alcaldes á que satisfagan á los Maestros los haberes devengados.

Los Maestros esperaban que el gobierno conservador sabría hacerse respetar de los alcaldes; pero vemos, por el contrario, que ahora está este servicio en la mayor parte de las provincias, incluso en la nuestra, mucho más descuidado que en tiempos del gobierno liberal.

*
* *

A partir del día primero del presente mes, los sueldos de los Inspectores primarios en Francia, se fijan de la manera siguiente:

Un Inspector, con residencia en Versalles, 8,000 pesetas anuales; diez Inspectores de primera clase, 8,000 pesetas; veinte de segunda, con 7,500; treinta de tercera, con 7,000, y treinta de cuarta, con 6,500.

Juzguen nuestros lectores de la diferencia de sueldos entre los Inspectores de España y los de Francia; pero no debe extrañarse de la enorme diferencia, si se tiene presente que la nación vecina se gobierna por sí misma, teniendo por Jefe de Estado á uno de sus ciudadanos más ilustres. El Profesorado en general habría de declararse en todas las naciones partidario de la República, que es el gobierno de la nación por la nación misma. La República ofrece sobre la Monarquía la gran ventaja de que el Jefe supremo es uno de los hombres más notables del país tanto por su saber como por sus virtudes.

Correspondencia.

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona.

San Feliu de Guixols 18 de enero de 1891.

Muy señor mío: Amigo de verdad del Magisterio digno, he procura-

do conocer las bases discutidas y aprobadas por la Asamblea de Maestros y en lo tocante á sueldos, he pensado si los Delegados están en poblaciones de importancia cuando tan mezquina cantidad asignan á los Maestros de poblaciones rurales: 750 pesetas! 150 duros! que significa no comer, no vestir ni educar á sus hijos si tienen la desgracia de casarse y tenerlos, esto gozando salud perfecta. En cambio en las poblaciones donde la educación y la instrucción hasta el última grado apenas cuesta nada, buenos sueldos con el irritante privilegio para Madrid.

Señores Delegados, más protección á las escuelas rurales y menos á las de los grandes centros, pues en éstos los Maestros tienen mil medios para hallar protección é instrucción para sus hijos sin ningún sacrificio, mientras aquellos necesitan gastar lo que no pueden ahorrar si no quieren que sus hijos sean unos simples jornaleros del campo.

Al mismo tiempo si los maestros rurales están bien retribuidos es lógico asegurar que serán más laboriosos y hasta más idóneos pues podrán dedicarse á la enseñanza sin acudir á otros medios para ganarse la subsistencia.

No os sonroja señores Delegados haber consignado para vuestros compañeros 8 reales diarios? Qué jornalero hay que no gane más? Cómo comerán y vestirán con la decencia que debe hacerlo el obrero de la inteligencia? Si están enfermos no habrán de ir al Hospital? Y no digais que cada quinquenio tendrá un aumento de 10 por ciento porque este no basta de mucho á cubrir las mayores necesidades que tiene el Maestro si no muere antes de hambre ó de vergüenza. No argumentéis tampoco que menores sueldos hay ahora porque esto hace tiempo debería habernos avergonzado á todos los españoles. Debéis huir de los antiguos moldes. Permitid, pues, que un amante del verdadero esplendor del Magisterio y de la instrucción del pueblo, y por lo tanto, exigente en el cumplimiento del deber, os señale la escala de sueldos. Poblaciones menores de 1,000 habitantes, 1,250 pesetas, de 1,000 á 4,000 1,650, de 4,000 á 20,000 2,000 y de 20,000 adelante, 2,500, aumento de 10 por ciento por quinquenios, pero enseñanza gratuita.

Esto para seguir la corriente general, pues lo lógico y lo razonable es mayor protección á las escuelas de pueblos rurales que á las de los grandes centros, pues aquellos carecen de todo y estos todo lo poseen. Además los Maestros de las primeras, aunque no lo parezcan, tienen más NECESIDADES que los de las segundas. De otro modo la primera enseñanza podrá resplandecer en las ciudades y en algunas villas; en las poblaciones de corto vecindario que son las más, empeorará en lugar de mejorar.

Si estas razones, Sr. Director, las considera atendibles y quiere publicarlas, á pesar de guardar el incógnito, puedo hacerlo, pues cuando se practica un bien no hay necesidad de ser conocida la persona y así lo hace. — *Un amante del Magisterio de verdad.*